
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 186/2016-I
EDICTO

Tercera Interesada
Carolina Saucedo Hess

En los autos de juicio de amparo número 186/2016, promovido por Carlos Alberto Avilés Ruiz, contra actos de la Novena Sala Penal de la Ciudad de México y otra autoridad, que hizo consistir en ***el auto de Formal Prisión dictado en el Toca Penal 609/2015, atribuido a los Magistrados de la Novena Sala Penal de la Ciudad de México*** al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de once de marzo de dos mil dieciséis, así como de diverso de ocho de julio de dos mil dieciséis, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado.
Ricardo Valdez Reyes
Rúbrica.

(R.- 435564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado
Bertha Judith Jiménez Sandoval

En el juicio de amparo 881/2016, promovido por Amada Josefina Sandoval Sánchez, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Julio 18 de 2016.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciada Patricia Joaquina Chávez Alatorre.
Rúbrica.

(R.- 435575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Alonso Pacheco Cortes.

En el juicio de amparo indirecto 1657/2015, promovido por Raquel Juárez Sánchez, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiséis de julio de 2016.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo

Rúbrica.

(R.- 436151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 85/2016-V, promovido por Abraham Ortega Martínez contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil quince, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Julio Alejandro Talavera Casas, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 434719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

ITZEL SÁENZ GONZÁLEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 436/2015-I, del índice de este juzgado, promovido por SURIEL IVÁN OLVERA GARCÍA, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia constitucional.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 08 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Horacio Malpica Hernández.

Rúbrica.

(R.- 435502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de julio de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo 233/2016-I-A, promovido por Domingo César Mejía y José Luis Cortes Melo, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emplaza por esta vía al tercero interesado Bernardo Pardo Soto Mayor, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; doce de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Licenciada Nadia Macías Basaldúa

Rúbrica.

(R.- 435573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: MARILIN DE LA CARIDAD DÍAZ MARTÍNEZ

En los autos del juicio de amparo **1399/2015-III**, promovido por **Víctor Manuel Enríquez Soto**, por propio derecho, contra actos del **Juez Séptimo Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México**, se hace del conocimiento a la tercera interesada Marilin de la Caridad Díaz Martínez, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de julio de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Joaquín Antonio Tovar Pedraza.

Rúbrica.

(R.- 435577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

JORGE EDUARDO TIJERINA MENDOZA y JOSÉ RENÉ TIJERINA MENDOZA.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1167/2014**, promovida por **JOSÉ LUIS MOCTEZUMA BRISEÑO**, por conducto de su representante **Francisco Ramírez González**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, con sede en **Tampico, Tamaulipas**, consistente en el laudo de veinticinco de marzo de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral 346/2007, resultando como terceros interesados a **JORGE EDUARDO TIJERINA MENDOZA y JOSÉ RENÉ TIJERINA MENDOZA**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de Junio de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 434660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 266/2016-I, promovido por Impresos Villa Florito, sociedad anónima de capital variable, contra la sentencia de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Efraín Paniagua Reséndiz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 435839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 250/2016-V, promovido por Eduardo Guzmán Moreno contra la sentencia de quince de enero de dos mil diez, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México (ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco), en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Erika Guzmán Fuentecillas (por conducto de su madre Patricia Fuentecillas posadas), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 435893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.203/2016**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **MISIONES DE CASA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA EL ACTO DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA **CONDominio PLAYA REAL, ASOCIACIÓN CIVIL**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 436045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 451/2016, promovido por Edmundo Sánchez Cerra, contra actos del titular del Juzgado Octavo Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada Ma. Teresa Marmolejo Parada y/o María Teresa Marmolejo Parada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Elizabeth López Mendoza Márquez

Rúbrica.

(R.- 436146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

PROMOTORA INCOMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de veinte de julio de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo número **I-1387/2015**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Manuel Enrique Aguilar Herrera, contra actos del Juez Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil que da origen al citado juicio de amparo, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintisiete de noviembre de dos mil quince y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado PROMOTORA INCOMBA, Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la

última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; por lo que, una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 20 de julio de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Juan Pablo Moreno Franco.

Rúbrica.

(R.- 435391)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 327/2016, promovido por Jorge Ortiz Muñoz, contra actos del Juez Sexto de lo Penal en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Cam San Impresores Sociedad Anónima de Capital Variable, Importaciones y Servicios Marric Sociedad Anónima de Capital Variable y Promedia Computer Sociedad Anónima de Capital Variable y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2016

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Eliezer Melchor Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 436158)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLAUDIA ALEJANDRA GUSSI TORRES

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **982/2016-IV** promovido por **REYNALDO JAIME PEÑARANDA SAAVEDRA**, contra actos de la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Querétaro y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo**, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría la copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Querétaro, Qro., a 01 de agosto de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Mirna Luna Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 436163)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México**

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CÉSAR IGNACIO VÁZQUEZ SAGRERO

En los autos del juicio de amparo número **230/2016-V**, promovido por **Leopoldo Matta González y Josefina Cedeño Chimal**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Rivera Ávila.

Rúbrica.

(R.- 436162)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete de julio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 600/2016-II-B, promovido por Pedro Huerta Pérez, contra actos de la Juez Décimo de Distrito en el Estado de México y otras autoridades; se emplaza por esta vía a los terceros interesados interesado Crisóforo Vázquez Morán y Juan Martín Escoto, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; siete de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Nadia Macías Basaldúa

Rúbrica.

(R.- 436505)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León
EDICTO**

Terceros Interesados

**LUIS CARLOS TREVIÑO NUÑEZ, LUIS RICARDO
TREVIÑO NUÑEZ Y JORGE CECILIO TREVIÑO
REYNA**

En el juicio de amparo 427/2015-IV, promovido por Francisco Javier González Rodríguez, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado y otras autoridades, en contra del acto que hizo consistir en la resolución de diecinueve de enero de dos mil quince, en el que al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio actual, a pesar de que se realizaron diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República Mexicana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a disposición de los citados terceros, en la Secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, del auto de admisión de diecisiete de julio de dos mil quince y de los proveídos de doce y veintiuno de julio del año en curso, haciéndoles saber que cuentan con un

término de treinta días contados a partir de la última publicación, por sí, por apoderado legal o gestor que puedan representarlos para hacer valer sus derechos, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndolos que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal; en la inteligencia de que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 28 de julio de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Agustín Jaime Contreras Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 435594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Gloria Magdalena Jiménez Ventura

(testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 33/2008-II, instruido en contra de Guadalupe Rojas Carrillo y otros, por la comisión del delito de acopio de armas de fuego y otros, se dictó un proveído de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con veinticinco minutos del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo de Gloria Magdalena Jiménez Ventura, ordenándose la notificación de la mencionada Jiménez Ventura, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificada, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 22 de julio de 2016.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alma Yudith Rodríguez Mejía.

Rúbrica.

(R.- 436528)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Oaxaca, Oax.
EDICTO

MATHIAS MARTIAL YVON SANVOISIN.

En el juicio de amparo indirecto 18/2016, promovido por la quejosa GARBIÑE ABAD FIGUEROA, contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, residente en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Joaquín Omar Palma Martínez.

Rúbrica.

(R.- 436531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**Monterrey, Nuevo León****EDICTO**

Manuel López Melgar.

En los autos del juicio de amparo directo 215/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, al referido Manuel López Melgar, en su carácter de tercero interesado, en contra de la sentencia de siete de diciembre de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 237/2015.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 436538)**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora****EDICTO****PROCESO PENAL 191/2004**

En el proceso penal 191/2004, instruido en contra de Víctor Manuel López Ojeda y otros, por el delito de uso de instalaciones destinadas al tránsito aéreo y su agravante, con sustento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis 2ª/J.91/2006, 2ª/J.108/2010 y 1ª/J.84/2011 por desconocerse el paradero y domicilio de quien se crea con derecho a reclamar el bien mueble consistente en una aeronave marca Cessna 206, color blanca con franja azul y amarilla, matrícula en ambos costados XB-IML, serie 825526-R, modelo TSIO-520-M(7), y matrícula en puerta derecha U206-05344, de que cuenta con el término de tres meses contados a partir de que quede debidamente notificado de la determinación de siete de julio de dos mil dieciséis, ordenando su citación por edicto que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, requiriéndoselos para que comparezcan ante este Juzgado Séptimo de Distrito, sito en calle Náinari esquina con Sahuaripa, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, a solicitar la devolución de la aeronave en cita, con el apercibimiento de que de no hacerlo en el lapso indicado, se procederá en términos del artículo 182 N del Código Federal de Procedimientos Penales a decretar el abandono en favor del Gobierno Federal.

Ciudad Obregón, Sonora, a 8 de agosto de 2016.

Por autorización del encargado del Despacho firma
la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora**Lic. María Cristina Ochoa Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 436540)**AVISO****A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

C. CLEMEX S.A. DE C.V.

EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO.

C. Albacea provisional o definitivo del De Cujus RAFAEL BECERRIL ROJAS, quien o quienes se crean con derecho.

EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo **1353/2013-V-B**, promovido por **Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Metal, Siderúrgica, Similares y Conexos de la República Mexicana**, contra actos del **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**; consistente en la **resolución incidental de fecha 30 de noviembre del 2010 por virtud de la cual la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, en su calidad de autoridad responsable decretó la terminación de las relaciones de trabajo**; les reviste el carácter de terceros interesados dentro del presente juicio de amparo **1353/2013-V-B**, por consiguiente, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Periódico el Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo y se hace saber, además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a dos de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Alejandro Galicia Lara.
Rúbrica.

(R.- 435854)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 855/2015
Mesa II
EDICTO.**

**TERCERO PERJUDICADO:
EUGENIO RUIZ BOLAÑOS.**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **855/2015**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS GARCÍA**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Neza- Bordo, ambos del Estado de México**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México, 27 de julio de 2016.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.
Yeny Prado Rico
Rúbrica.

(R.- 436009)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

EDICTOS.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 63/2016, promovido por Francisco Javier Vargas García, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Alberto Valdez Reza y Marisela Valdez Álvarez, por desconocerse el domicilio de éstos, motivo por el que deberá hacérsele saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido.

Haciéndole saber a los multicitados terceros interesados que: a).- Deberán presentarse dentro del término a que alude el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente y deberán señalar domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional. b).- Si es su deseo promover demanda de amparo adhesivo, cuentan con el lapso de quince días a que alude el artículo 181 de la Ley de Amparo. En la inteligencia de que ambos plazos empezarán a contar a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos.

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan Jalisco, a 03 de agosto de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Gabriel Bernardo López Morales.

Rúbrica.

(R.- 436110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito en el Estado
Ensenada, Baja California
Amparo MII-A
EDICTO

A: COMERCIALIZADORA DANLOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por auto de seis de junio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo número 1341/2014-II-A, en el que se tiene a COMERCIALIZADORA DANLOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON UN MINUTO DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por IRMA GLORIA ROMERO WENDLANDT, en contra de la JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, con sede en Tijuana, Baja California y otras, se reclama:

“La cancelación del embargo o gravamen correspondiente a la partida número 5113103 sobre el inmueble identificado como fracción de terrero ubicado en la colonia Coronita, delegación del Sauzal. De la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 17,194.17 metros cuadrados, ordenado con fecha 01 de octubre de 2003, por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tijuana, Baja California”

Ensenada, B.C., 01 de agosto de 2016.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Baja California
Yesica Karina Amador González
Rúbrica.

(R.- 436526)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Eulalio Pérez Candia. Presente.

En los autos del juicio de amparo número **774/2016**, promovido por Pablo Nahin Abraham Urseguia a través de José Justino Muñoz Rosas, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula Puebla y otras autoridades, a quienes reclama la falta de emplazamiento en el expediente 59/2001, relativo al juicio de otorgamiento de escritura del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Cholula Puebla y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el doce de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "El Sol de Puebla", "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de agosto de 2016

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 436552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

GRUPO ELEKTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 1180/2016, promovido por MIGUEL ÁNGEL GIL VEGA, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual no se dio curso a la demanda por lo que hace a los codemandados Grupo Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Grupo Salinas, Sociedad Anónima de Capital Variable; señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

En Ciudad de México, 04 de agosto de 2016

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 436349)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Novena Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a **Evangelina Domínguez Negrete, Catalina Negrete Domínguez, Felipe Negrete Domínguez, Vicente Negrete Domínguez, José Antonio Negrete Domínguez y Salvador Negrete Domínguez** en su carácter de Terceros Interesados, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por **José Santiago Negrete Domínguez**, contra actos de esta Sala consistentes en la resolución de fecha **treinta de noviembre de dos mil quince**, pronunciada en el Toca número **610/2015** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **José Santiago Negrete Domínguez**, en contra de la **sentencia de fecha ocho de octubre de dos mil quince**, dictada por el Juez Tercero Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato, en el expediente número C470/2014 relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido por el APELANTE en contra de **EVANGELINA DOMÍNGUEZ NEGRETE, MA. GUADALUPE, CATALINA, FELIPE, VICENTE, JOSÉ ANTONIO y SALVADOR** de apellidos **NEGRETE DOMÍNGUEZ**, sobre nulidad de escrituras y otras prestaciones. Con el fin de lo que establece el artículo 178 de la Ley de Amparo y que es el de Correr Traslado a los terceros interesados referidos, para que en el término de 30 treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Diario Oficial de la Federación, se presenten a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno con sede en esta Ciudad Capital; asimismo, se les apercibe de que si pasado el término señalado no comparece, se seguirá el Juicio de Amparo, haciéndose las ulteriores notificaciones por LISTA, aún las de carácter personal, salvo disposición contraria de la Ley. -----

Guanajuato, Gto., 08 de junio de 2016
"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"
El Secretario de la Novena Sala Civil
Lic. Luis Fernando Valadez Romero.
Rúbrica.

(R.- 435555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

TINACOS GIROPLAS SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero Interesado.

En los autos del juicio de amparo número 442/2016-IV, promovido por **Alejandro Vivas Rodríguez**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, en donde los actos reclamados se hacen consistir en; "...De **la autoridad ordenadora, reclamo: a) la substanciación del Juicio Ordinario Laboral número 2C-1362/2012, seguido**

por el ahora tercero interesado JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en contra del suscrito y de "TINACOS GIROPLAS SANTA ELENA", S.A. DE C.V. Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CARRETERA LIBRE MARAVATIO-ATLACOMULCO, A UN LADO DE GAS IMPERIAL DE MARAVATIO; b) el laudo definitivo de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, emitido en ese proceso; c) auto de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó la ejecución de aquel laudo; y, d) el inminente remate del inmueble de mi propiedad, embargado en los autos del juicio laboral indicado. De la autoridad ejecutora reclamo; a) la falta del legal emplazamiento al juicio antes mencionado; y, b) la ejecución del laudo definitivo en comento, que concluyó con el secuestro de bienes propiedad del suscrito quejoso persona física y que tuvo verificativo el día 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis". Se ha señalado como tercero interesado a **TINACOS GIROPLAS SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos.

Morelia, Michoacán, veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en el Estado de Michoacán.

Lic. Crispín Ernesto Gamboa Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 435730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.
EDICTO.

EN LOS AUTOS DE J.A. 270/2016, EL QUEJOSO MACARIO CASTRO VICENTE, POR PROPIO DERECHO, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MONTAÑA, RESIDENTE EN MALINALTEPEC, GUERRERO Y JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISION POR EL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, DICTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 22/2015, EN EL QUE SE LE TUVO A TERESO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO NÚMERO 268, COL. HERMENEGILDO GALEANA, C.P.39010 CHILPANCINGO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., agosto 2 de 2016

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito

en el Estado de Guerrero.

Lic. Roddy Marino Santos.

Rúbrica.

(R.- 436529)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
“Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** EN CONTRA DE **POLANCO LA VILLA DE MADRID, S.A. DE C.V. INMOBILIARIA ISPALY, S.A. DE C.V. Y RAFAEL JOAQUIN OLMOS DE URQUIDI**, EXPEDIENTE **1448/2012**; , EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

- ..., el escrito del apoderado legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones, con fundamento en lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ordena emplazar por medio de edictos a los codemandados **RAFAEL JOAQUIN OLMOS DE URQUIDI, POLANCO LA VILLA DE MADRID S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA ISPALY S. A. DE C.V.**, mismos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS, en EL DIARIO OFICIAL y en el Periódico EL UNIVERSAL, haciéndosele saber la demanda promovida por **IXE BANCO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la que se le demanda, en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, para que produzcan su contestación y oponga las excepciones y defensas que estime convenientes dentro del término de QUINCE DÍAS, quedando las copias simples de traslado exhibidas a su disposición en la Secretaría respectiva; previéndosele para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial en términos del artículo 1069 del Código de Comercio; ...**NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el **C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL**, Licenciado **JUAN HUGO MORALES MALDONADO**, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado **GILIBERTO AGUÍÑIGA CAMPOS**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-RUBRICAS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

...el escrito del apoderado legal de los CC. **CELSA SÁNCHEZ ROCHÍN y PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHÍN** a quienes en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número 72 del Distrito Federal, se les reconoce su carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** el cual se manda agregar a los presentes autos para constancia, asimismo se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica; por otro lado se les tiene exhibiendo el instrumento notarial número 39,658 otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de Huixquilucan, Estado de México, del cual se desprende la **fusión** entre **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, sociedad **fusionante** que subsiste, e **IXE BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como sociedades **fusionadas** o que se extinguen;... **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el **C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL**, Licenciado **JUAN HUGO MORALES MALDONADO**, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado **GILIBERTO AGUÍÑIGA CAMPOS**, con quien actúa y da fe. DOY FE

C. Secretario de Acuerdos “B”.

Lic. Giliberto Aguíñiga Campos.

Rúbrica.

(R.- 436561)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/05/2016/R/11/043**

OFICIOS: DGR/B/B3/2062/2016; DGR/B/B3/2064/2016; DGR/B/B3/2065/2016 y DGR/B/B3/2066/2016
JESÚS MARÍA SILVA MUÑOZ; ERWIN FELIPE ASUNCIÓN PACHECO LÓPEZ; LUIS EDMUNDO CRUZ REYES; y RIGOBERTO RAMOS ROMERO. En virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente DGR/B/05/2016/R/11/043, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social y la entidad fiscalizada, agotando los medios posibles para conocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdos de fechas 24, 29 y 30 de junio y 1 de julio todos de 2016, se ordenó su citación por edictos por sus conductas presuntamente irregulares consistentes en: Omitir coadyuvar en el desarrollo de la supervisión del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, lo que ocasionó que grupos de beneficiarias con recursos del programa, no entregaran la documentación comprobatoria de la aplicación de los apoyos recibidos; y requerir a los grupos la comprobación de los recursos recibidos, lo que trajo como consecuencia que no se remitiera dicha información a la Jefatura de Asuntos Jurídicos, para determinar las acciones legales procedentes. Por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por los montos de \$573,041.00, \$1'749,000.00, \$7'606,618.67 y \$3'646,993.00, respectivamente. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado el 29 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Av. Coyoacán, No. 1501, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para Jesús María Silva Muñoz las **9:30 horas del día 12 de septiembre de 2016**; para Erwin Felipe Asunción Pacheco López las **12:00 horas del día 12 de septiembre de 2016**; para Luis Edmundo Cruz Reyes; las **17:00 horas del día 12 de septiembre de 2016** y para Rigoberto Ramos Romero las **10:00 horas, del día 13 de septiembre de 2016**, y manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada de las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016.
El Director General de Responsabilidades,
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.
Rúbrica.

(R.- 436565)

**ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-009-248-1-ANCE-2016, FUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (SINEC-20160816090909009). Aplica a los fusibles para baja tensión con tensiones nominales de 1 000 V o menores de corriente alterna y/o corriente continua, con una corriente máxima de interrupción de hasta 200 kA. Establece las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones

de prueba para cada una de las clases de fusibles mencionadas en esta norma. (Cancelará a la NMX-J-009/248/1-ANCE-2006; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-009-4248-8-ANCE-2016, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN – PARTE 8: PORTAFUSIBLES CLASE J (SINEC-20160816101010010). Aplica a los portafusibles que se destinan para utilizarse con fusibles clase J, como se describen en la NMX-J-009/248-8-ANCE-2006. Establece las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase J. (Cancelará a la NMX-J-009/4248/8-ANCE-2009).

PROY-NMX-J-066-ANCE-2016, CONDUCTORES – DETERMINACIÓN DEL DIÁMETRO Y DEL ÁREA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-2016081611111011). Establece el método de prueba para determinar el diámetro de los alambres individuales antes de cablearse o de los componentes removidos de un conductor cableado o reunido terminado, así como para determinar el diámetro exterior del conductor cableado o reunido y la determinación del área de la sección transversal. (Cancelará a la NMX-J-066-ANCE-2007; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-148-ANCE-2016, ELECTRODUCTOS – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20160816121212012). Establece los requisitos de electroductos y sus accesorios asociados, usados como circuitos de entrada de acometida, alimentadores y derivaciones, y que están asignados a 600 V o menos y 6 000 A o menos. Estos requisitos no aplican a ductos metálicos con barras, destinados para conectar ensambles de tableros de distribución de fuerza para uso en sistemas eléctricos de distribución prefabricados. (Cancelará a la NMX-J-148-ANCE-2001).

PROY-NMX-J-162-ANCE-2016, DESCONECTADORES – DESCONECTADORES EN GABINETE Y DE FRENTE MUERTO – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20160816131313013). Especifica las características aplicables a interruptores de apertura en aire encerrados individualmente, asignados a una corriente igual o menor que 4 000 A, a una tensión igual o menor que 600 V, con todas sus partes portadoras de corriente encerradas, operados manualmente por medio de manijas externas y que se diseñan para instalarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NOM-001-SEDE. Aplica a los interruptores de frente muerto que tienen todas sus partes portadoras de corriente encerradas cuando se montan en tableros de alumbrado, de distribución o similares. (Cancelará a la NMX-J-162-ANCE-2011; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-404-ANCE-2016, CONECTADORES - CONECTADORES AISLADOS SEPARABLES PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA MAYORES QUE 600 V - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20160816141414014). Establece las especificaciones de construcción intercambiable y los métodos de prueba para conectadores aislados separables de operación con carga, así como de operación sin carga y sin tensión; que operan con tensiones de 600 V y mayores, y corrientes de 600 A o menores, para uso en sistemas de distribución de energía eléctrica. (Cancelará a la NMX-J-404-1980).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 17 de agosto de 2016

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 436549)

BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como fusionante y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Marina Capital, S.A. como fusionada, ambas celebradas el día 23 de marzo de 2016, se acordó la fusión de dichas sociedades, extinguiéndose Marina Capital, S.A. en su carácter de fusionada y subsistiendo Banco Interacciones,

S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en su carácter de fusionante, en términos de las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA DE BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

1. Se aprueban expresamente los estados contables de la Sociedad, con cifras al 31 de diciembre de 2015, que es la fecha más cercana a la fusión de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, incluyendo el balance general de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y supletoriamente, el Artículo 222 y siguientes, según resulten aplicables, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, precisamente en los términos en que dichos documentos fueron presentados a los accionistas de la sociedad, para los efectos de la fusión materia del segundo asunto del Orden del Día. Agréguese un ejemplar de dichos estados contables base para la fusión que incluyen el balance general de la Sociedad al expediente del acta de esta Asamblea bajo la LETRA "C".

2. Se resuelve aprobar: (i) la adquisición de todas las acciones representativas del capital social de Marina Capital, S.A., salvo por 1,755 (un mil setecientos cincuenta y cinco), en el entendido que, dicha adquisición queda sujeta a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la fusión de Marina Capital, S.A. en la Sociedad, siendo esta última la sociedad fusionante y la que subsiste; (ii) el Plan o Programa de Fusión con indicación de las etapas en que se llevará a cabo en términos del documento que se anexa a la presente acta bajo la LETRA "D"; y (iii) el Convenio de Fusión, en los términos que se contienen en el documento adjunto a la presente acta bajo la LETRA "E"; documentos requeridos para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la mencionada fusión en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Se agregan al expediente del acta de esta Asamblea un ejemplar de dicho Plan o Programa de Fusión y de Convenio de Fusión, rubricados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea para su debida identificación. Asimismo se hace constar que ya se cuenta con i) oficio emitido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de protocolizar los documentos corporativos relacionados con la fusión (aclarando que éste es distinto al oficio de autorización de la fusión que aún no ha sido emitido por dicha autoridad), ii) la autorización emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica para llevar a cabo la concentración, y iii) con la autorización correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que hace a la reforma de estatutos aplicable."

3. Adicionalmente, como consecuencia de lo aprobado por los señores accionistas en la resolución 1. inmediata previa y, en el entendido que, se cumplan la condición suspensiva ante mencionada, esto es el otorgamiento de la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se resuelve que la Sociedad adquiera hasta 81'049,000 (ochenta y un millones cuarenta y nueve mil) acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal de Marina Capital, S.A., y, también previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, simultáneamente fusionar por incorporación a Marina Capital, S.A., como sociedad fusionada simultáneamente que se extinguirá, en BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, ésta como sociedad fusionante y que subsiste con efectos entre las partes a partir de la fecha en que se lleven a cabo los actos corporativos necesarios para tal efecto siendo para ello necesario, la autorización para la fusión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con efectos frente a terceros a partir de la fecha en que: (i) la citada autorización de fusión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii) la presente acta; (iii) el respectivo Convenio de Fusión debidamente celebrado por las partes; (iv) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente reformados previamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, queden inscritos en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), domicilio social de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y con la distinción jurídica aplicable en lo que hace a los efectos entre las partes y los efectos frente a terceros."

4. La fusión se resuelve con base en los estados contables base para la propia fusión que incluyen el balance de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES al 31 de diciembre de 2015, mismos que se acompañan a la presente acta bajo la Letra "C" y que fueron aprobados al desahogarse el primer asunto del Orden del Día de esta Asamblea, y tal fusión se producirá conforme a los estados contables base y balances generales de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y Marina Capital, S.A., respectivamente, a dicha fecha."

5. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, Marina Capital, S.A., como sociedad fusionada que dejará de existir, transmitirá todos y cada uno de los derechos, obligaciones, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de

su patrimonio, a BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionante que subsiste. En consecuencia, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, en calidad de sociedad fusionante subsistente de la fusión, absorberá a título universal todos y cada uno de los activos y pasivos de Marina Capital, S.A., sociedad fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de ésta, subrogándose la fusionante, en todos los derechos de la sociedad fusionada, y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores. Luego entonces, en términos del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión no se interrumpe, ya que la fusión surtirá efectos frente a terceros cuando se hayan inscrito la autorización y el instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y con la distinción jurídica aplicable en lo que hace a los efectos entre las partes y los efectos frente a terceros, y una vez registrados –previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público–, los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en los respectivos domicilios de las sociedades y en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. Durante los noventa días siguientes a partir de la fecha de la publicación antes referida, los acreedores de cualquiera de las sociedades, incluso de las demás entidades financieras del o de los grupos financieros a los que pertenezcan las sociedades objeto de la fusión, podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.”

6. La fusión de Marina Capital, S.A., en BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización de la presente fusión que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, incluyendo la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito.”

7. Como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo resolutivo 5 anterior, se extinguirán todas las acciones emitidas por Marina Capital, S.A., sociedad fusionada, quedando cancelados los títulos que las representan.”

8. Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de la Sociedad fusionante. En consecuencia, se ratifican expresamente en sus cargos a quienes actualmente fungen como miembros del Consejo de Administración y funcionarios de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, respectivamente.”

9. BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como fusionante, presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que conforme a los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a Marina Capital, S.A., conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás normas aplicables.”

10. A partir de la fecha en que la autorización de la presente fusión que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los instrumentos públicos en los que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión sean inscritos en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, procédase a i) proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el registro referido, ii) publicar los acuerdos relativos a la fusión en el Diario Oficial de la Federación, en dos periódicos de amplia circulación del domicilio de la Sociedad y en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía y a iii) proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de las mencionadas publicaciones, en los términos indicados en el oficio 312-3/14088/2015, emitido por dicha autoridad.”

11. Se designa a los señores Carlos Alberto Rojo Macedo, Gerardo Cuitláhuac Salazar Viezca, Alejandro Frigolet Vázquez Vela y Manuel Velasco Velázquez y Alejandro Quiróz Vázquez, delegados especiales de la Sociedad a efecto de que, conjunta o individualmente, indistintamente, ejecuten, otorguen y suscriban el Plan o Programa de Fusión y el Convenio de Fusión correspondientes en los términos en que dichos documentos han sido aprobados por esta Asamblea, y cualquier otro documento que sea necesario o realicen cualquier acto que consideren igualmente necesario o conveniente para que la fusión resuelta surta efectos plenos, quedando tales delegados por esta resolución investidos de cuantas facultades y poderes requieran al efecto.”

RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA DE MARINA CAPITAL, S.A.

1.- "Se aprueban expresamente los estados contables de la fecha más cercana a la fusión de MARINA CAPITAL, S.A., al 31 de diciembre de 2015, y el balance general de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y supletoriamente, 222 y siguientes, según resulte aplicable, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, precisamente en los términos en que dichos documentos fueron presentados a esta Asamblea, para los efectos de la fusión materia del segundo asunto del Orden del Día. Agréguese un ejemplar de dichos estados contables base para la fusión que incluyen el balance general de la Sociedad al expediente del acta de esta Asamblea bajo la LETRA "C" rubricados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea para su debida identificación."

2. Se resuelve aprobar: (i) los estados contables de la fecha más cercana de la fusión que incluyen el balance general de la Sociedad al 31 de diciembre de 2015, en términos de los documentos que se anexan a la presente acta como LETRA "C"; (ii) la enajenación por parte de los actuales accionistas de la sociedad, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de MARINA CAPITAL, S.A. en términos del documento que forma parte del expediente de la presente acta como LETRA "D" ; (iii) el Plan de Fusión con indicación de las etapas en que se llevará a cabo en términos del documento que se anexa a la presente acta bajo la LETRA "D"; y (iv) el Convenio de Fusión, en los términos que se contienen en el documento adjunto a la presente acta bajo la LETRA "E"; documentos requeridos para autorizar la mencionada fusión en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Se agregan al expediente del acta de esta Asamblea un ejemplar de dicho Plan de Fusión y de Convenio de Fusión, rubricados por el Presidente y el Secretario de la Asamblea para su debida identificación."

3. La fusión se resuelve con base en los estados contables base para la propia fusión que incluyen el balance de MARINA CAPITAL, S.A., al 31 de diciembre de 2015, aprobados al desahogarse el primer asunto del Orden del Día de esta Asamblea, y tal fusión se producirá conforme a los estados contables base y balances generales de MARINA CAPITAL, S.A., y de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, respectivamente, a dicha fecha."

4. Como consecuencia de la fusión por incorporación decretada y, por virtud de ella, MARINA CAPITAL, S.A., como sociedad fusionada que desaparece, transmitirá todos y cada uno de los derechos, obligaciones, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como sociedad fusionante y que subsiste. En consecuencia, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en calidad de sociedad fusionante subsistente de la fusión, absorberá a título universal, todos y cada uno de, los activos y pasivos de MARINA CAPITAL, S.A., sociedad fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos y obligaciones de ésta, subrogándose la fusionante, en todos los derechos de la sociedad fusionada, y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores, de conformidad con el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras".

5. La fusión de MARINA CAPITAL, S.A., en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, surtirá efectos (a) entre las partes a partir de que se formalicen los actos corporativos propios de la fusión, en el entendido que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya otorgado autorización para fusionar, aclarando que ya se cuenta con i) oficio emitido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de protocolizar los documentos corporativos relacionados con la fusión (el cual es distinto a aquél por el que, en su caso, se autorizará la fusión), ii) la autorización emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica para llevar a cabo la concentración, y iii) con la autorización correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que hace a la reforma de los estatutos sociales de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones aplicable, en términos del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito; y (b) frente a terceros, una vez que los instrumentos públicos en que se protocolicen i) la presente acta, y ii) el Convenio de Fusión que se agrega a este documento marcado bajo la LETRA E, incluida la autorización de la referida Secretaría, sean inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

5. Como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo resolutivo 3 anterior, se extinguirán todas las acciones emitidas por MARINA CAPITAL, S.A., sociedad fusionada, quedando cancelados los títulos que las representan."

6. Con motivo de la fusión y sujeto a que ésta surta efectos plenos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se resuelve que, con efectos a partir de la fecha en que la fusión surta efectos plenos, se revocan: (i) las designaciones (a) del señor José Antonio Junco Parra a

su cargo de Administrador Único de la Sociedad, y (b) del señor Filiberto Cruz Montoya a su cargo de Comisario de la Sociedad.”

7. Los señores José Antonio Junco Parra y Filiberto Cruz Montoya, respectivamente, han rendido cuentas de todas y cada una de las gestiones que realizaron, como Administrador Único y comisario de la Sociedad, respectivamente, desde la fecha de constitución de la misma y hasta, inclusive, la fecha en que surta efectos la fusión, cuentas que en este acto son aprobadas expresamente sin reserva alguna, liberándoles de cualquier responsabilidad en que hubieren incurrido en el desempeño de sus funciones.”

8. Todos y cada uno de los actos ejecutados por los señores José Antonio Junco Parra y Filiberto Cruz Montoya, respectivamente, en su calidad de Administrador Único y comisario de la Sociedad, respectivamente, de MARINA CAPITAL, S.A., desde la fecha de su designación y hasta e incluyendo la fecha en que surta efectos plenos la fusión, son en este acto expresamente aprobados y ratificados sin reserva alguna, liberándole expresamente y sin reserva alguna de cualquier responsabilidad en que hubieren incurrido en el desempeño de sus funciones.”

9. Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionante, presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que conforme a los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a MARINA CAPITAL, S.A., conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Asimismo, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones se hará cargo de todas las obligaciones de carácter fiscal de la sociedad fusionada y dará cumplimiento a dichas obligaciones en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que dichas obligaciones se determinen antes o después del evento, siempre y cuando sean exigibles.”

10. A partir de que: (i) la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (ii) el instrumento público en que se formalicen las presentes resoluciones; y (iii) el Convenio de Fusión sean inscritos en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y supletoriamente por los artículos 222 y siguientes, según aplique, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy, Ciudad de México) y en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía.”

11. Se designa a los señores José Antonio Junco Parra, Manuel Velasco Velázquez y Alejandro Quiroz Vázquez y a la señorita Katia Georgina Melo Guzmán, delegados especiales de la Sociedad a efecto de que, conjunta o individualmente, indistintamente, ejecuten, otorguen y suscriban el Plan o Programa de Fusión y el Convenio de Fusión correspondientes en los términos en que dichos documentos han sido aprobados por esta Asamblea, y cualquier otro documento que sea necesario o realicen cualquier acto que consideren igualmente necesario o conveniente para que la fusión resuelta surta efectos plenos, quedando tales delegados por esta resolución investidos de cuantas facultades y poderes requieran al efecto, incluyendo aquellas que involucren actos de dominio.”

12. Se ordena en este acto, al Administrador de la Sociedad, la realización de los asientos correspondientes en los libros corporativos que resulten necesarios, incluyendo el Libro de Registro de Acciones y el Libro de Variaciones al Capital. Asimismo, se ordena la realización de las anotaciones contables correspondientes.”

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016

Secretario del Consejo de Administración de Banco Interacciones, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones

Lic. Manuel Velasco Velázquez

Rúbrica.

(R.- 436551)